

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el anterior escrito se recibió del centro de servicios, donde el apoderado demandante solicita se requiera a la ORIP para que dé respuesta sobre la efectividad de la medida de embargo, cuyo pago ante dicha entidad fue realizado desde el 12 de julio del presente año.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 05 de octubre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Requiriendo
Clase De Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Demandante : Bancolombia SA Nit. 890.903.938-8
Demandado : Dial Ingeniería Diseños y Acabados SAS Nit. 900.644.799-4
Diego Fernando López Aguilar C.C. 18.592.882
Luz Adriana Saldarriaga Martínez CC 41.935.110
Radicado : 630014003007-2022-00288-00

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme se dispuso en el auto anterior, la parte demandante es quien debe realizar gestión ante la Oficina De Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de acreditarse la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de garantía real, por ser la parte interesada.

Conforme a lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13706 donde conste la inscripción de la medida cautelar, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 317-1 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.178** DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407695033f0fb5b00cb2f5b8ab49610be01536c71db4717253c439346dd2213f**

Documento generado en 03/10/2022 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>